



Ayuntamiento de Castelló de la Plana
Administración Tributaria Local

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA PARTICULAR DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAZA DONOSO CORTES, AVENIDA BARCELONA Y CALLE PEATONAL EN PROYECTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA.

VIGENCIA. A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ORDENANZA PARTICULAR DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAZA DONOSO CORTES, AVENIDA BARCELONA Y CALLE PEATONAL EN PROYECTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA.

ART. 1. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales el aumento de valor de los inmuebles colindantes o integrantes de la Urbanización del entorno de la Plaza Donoso Cortés, Avenida Barcelona y Calle Peatonal en Proyecto, propiedad de los sujetos pasivos que se relacionan en la "Cuenta de Liquidación Provisional", que figura en la Memoria del Proyecto para Imposición de Contribuciones Especiales por las citadas obras

Dicho documento forma parte del expediente de imposición de estas contribuciones especiales.

ART. 2. BASE IMPONIBLE.

La base imponible está fijada por el 90 % del coste real efectivo de la obra que resulte del precio de remate en la adjudicación y de las modificaciones y liquidaciones que resulten, así como el importe de los honorarios técnicos, si fueran necesarios, de redacción de estudios topográficos, geotécnicos, de seguridad y salud y cuantos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la obra, resultando el coste real efectivo de la obra la suma de todos ellos.

La suma total pendiente de **Gastos de Urbanización repercutibles por Contribuciones Especiales** asciende a **173.449,13 €**, en consecuencia, la base imponible objeto de reparto asciende, con carácter provisional a 156.104,22 €.

ART. 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de estas Contribuciones Especiales los propietarios de fincas detalladas en el "Cuadro resumen de cuotas, cobros y saldos por fincas (parcelas catastrales) de la Memoria del Proyecto para Imposición de Contribuciones Especiales por las citadas obras", por resultar especialmente beneficiadas por la construcción de las obras de urbanización.

ART. 4. RESPONSABLES, EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Serán determinados según la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

a) Responsables: Serán determinados según el artículo 7 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

b) Exenciones: No se reconocen exenciones según el artículo 8 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

c) Reducciones: No se reconocen exenciones según los artículos 9 y 10 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

d) Bonificaciones: No se reconocen exenciones según el artículo 11 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

ART. 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada en base a los criterios, contenidos en el apartado "Justificación de las tablas y detalle de las cuotas", de la memoria del proyecto para imposición de contribuciones especiales por las citadas obras de urbanización entorno Pza. Donoso Cortés, Avda. Barcelona y C/ Peatonal.

La suma total pendiente de Gastos de Urbanización repercutibles por Contribuciones Especiales asciende a 173.449,13 €, de los que el 90% (156.104,22 €) se repartirán entre los titulares y el 10% (17.344,91 €) corresponderán al Ayuntamiento de Castelló.

El reparto del citado 90% se efectuará proporcionalmente a los titulares afectados en función de los beneficios y cargas que cada inmueble recibe y/o soporta, bajo los mismos criterios de Edificabilidad y Longitud de Fachada ya utilizados en el Expte. de Expropiación, si bien se operará con el parámetro de Longitud de Fachada Ponderada para el caso de los edificios de viviendas consolidadas C/ Cartagena 3, 5 y 7, por lo que:

Las plantas altas de las 3 fincas de viv. consolidadas (24 viv.) NO pagarán contribuciones especiales por no estar directamente beneficiadas (al recaer sus portales en C/ Cartagena 3, 5 y 7) y no poder materializar edificabilidad alguna (pues dan luces y vistas traseras a patio de luces abierto, sobre los locales traseros de las plantas bajas).

Las plantas bajas de las 3 fincas SI pagarán contribuciones especiales por recaer en la C/ en Proyecto, estar directamente beneficiadas y poder actuar sobre la edificabilidad ya materializada de planta baja (reedificar, abrir huecos en fachada,

hacer obras y reformas, implantar actividades, etc.), PERO solo en una quinta parte (1PB/5P), al tener dichas fincas 5 plantas totales (PB+4).

Así, a cada una de las 3 plantas bajas se les asigna una cuota de contribución especial (tabla siguiente) que deberá repartirse equitativamente entre las 2 viviendas que la componen: cada una de ellas (6 viv. en total) deberán pagar en proporción a los mismos criterios ya utilizados anteriormente, es decir, según la media aritmética de la cuota que les correspondería por su Longitud de Fachada y por su Edificabilidad.

De este modo se justifica la obtención de dicho porcentaje como media ponderada de los anteriores (edificabilidad y fachada ponderada), que articula ese pequeño reajuste en los 3 inmuebles de la fachada tipo C.1 y se absorbe por el resto de titulares.

Se evidencia que la mayor parte de los costes se repercutirán proporcionalmente entre los solares y naves afectadas, que sí son beneficiados netos sujetos a futuros aprovechamientos urbanísticos mediante su edificación. En cambio, los 3 edificios de Viviendas existentes están constituidos por Comunidades de Propietarios cuya afección se limita a las plantas bajas.

La cuenta de liquidación provisional, en la que aparecen las cuotas individuales resultado de aplicar los criterios de reparto, figura como anexo a la presente Ordenanza particular de imposición de Contribuciones Especiales.

ART. 6. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo y devengo se corresponde con el momento en que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de las mismas.

ART. 7. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dado que los plazos de ejecución de la obra, según el proyecto técnico es de cuatro meses se establece una única anualidad.

2.- Determinado el coste real y efectivo de la obra por Acuerdo de la Junta de Gobierno, se practicarán las liquidaciones individuales y definitivas siguiendo los parámetros establecidos en esta Ordenanza, mediante el procedimiento establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguiendo un procedimiento contradictorio con previa propuesta de liquidación, notificada individualmente a los sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza particular comenzará a regir al día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.”

A P R O B A C I Ó N

Esta Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, y su acuerdo expuesto al público a efectos de reclamaciones en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en la Administración Tributaria Local, por plazo de treinta días, mediante Anuncios publicados en el Boletín

Oficial de la Provincia número 82 de 10 de julio de 2021, así como en el periódico "Mediterraneo" de 13 de julio de 2021, sin que durante este plazo se presentaran reclamaciones y aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo publicado el texto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia número 111 de 16 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Texto refundido.